



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COLEGIO BENJAMÍN CLARO VELASCO - ÑUÑOA

DFZ-2025-3093-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Revisado	Omar Alvear N.	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

AGOSTO 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> COLEGIO BENJAMIN CLARO VELASCO - ÑUÑOA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Ramón Cruz 1077
<b>Comuna:</b> Ñuñoa	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa	<b>RUT o RUN:</b> 70.932.800-K
<b>Domicilio titular:</b> Manuel de Salas Nº451 Ñuñoa	<b>Correo electrónico:</b> contacto@cmdsnunoa.cl
	<b>Teléfono:</b> 22 378 87 12



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
<b>Exigencia asociada</b>	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia Id 898-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Colegio Benjamín Claro, ubicada en Ramon Cruz N° 1077, comuna de Ñuñoa.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 16 de octubre de 2024, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos de niños jugando y música por parlante, proveniente de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-5A de la comuna de Ñuñoa, que permite uso del tipo Residencial (R) y Equipamiento (Eq), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="405 665 1938 742"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16-10-2024</td><td>1</td><td>55</td><td>48</td><td>Zona II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	16-10-2024	1	55	48	Zona II	Diurno	60	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
16-10-2024	1	55	48	Zona II	Diurno	60	No supera										
<b>Conclusiones</b>	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad de Servicio (Colegio) que conforma la fuente de ruido identificada.																



## Registros



**Figura 1.**

**Descripción del medio de prueba:** Plan Regulador Comunal vigente de Ñuñoa

**Fuente:** <https://nunoa.cl/municipalidad/plan-regulador-comunal/>

ZONA Z-5A y Z-5 B

### **Usos de suelo permitidos:**

Residencial: De todo tipo.

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

#### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamientos; Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Clínicas Psiquiátricas, Cementerios y Crematorios.
  - Educación: Locales de Educación Superior, Técnica y Centros de Capacitación.
  - Seguridad: Cuarteles de Bomberos (en calles con perfil inferior a 20m.); Cárcel y Centros de detención.
  - Deportes: Estadios, Saunas, baños turcos.
  - Esparcimiento: Parques zoológicos, casinos, Juegos electrónicos o mecánicos.
  - Comercio: Grandes tiendas, mall y megamercados, Mercados, Playas de Estacionamiento y Discotecas. Restaurantes, Bares, y Distribuidoras de gas licuado. Estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o Centros de Servicio Automotor.
  - Culto y Cultura: Salas de concierto o espectáculos, Cines, Teatros, Auditorios, Centros de convenciones, exposiciones o difusión de toda especie y Medios de Comunicación, entre otros canales de televisión radio y prensa escrita.

### Actividades Productivas: Todas en general.



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental, con fecha 16-10-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 16-10-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.

